N

os preocupa y no entendemos por qué el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se está pronunciando sobre asuntos de orden legal, distintos de los que conforman el derecho contable del País. Es verdad, ya era hora que fuera evidente, que hay una relación estrecha y vinculante entre las reglas contables y las normas comerciales y entre éstas y las disposiciones de nuestro Código Civil. Como se sabe, la normatividad mercantil se desprendió de la civil y la contable de aquella. Muchísimas leyes tienen efecto económico y éste debe ser correctamente reconocido, medido y revelado, en la información financiera. Ello, obviamente, supone identificar la interpretación adecuada de las normas. De allí que los llamados abogados “corporativos” trabajan, en todo el mundo, hombro a hombro con los comités de auditoría, contralores, contadores, auditores internos y externos. Por más que se quiera tener una contabilidad apartada de los fenómenos jurídicos, esto es imposible: la economía y el derecho concurren en los mercados.

Según enseña la sabiduría popular, “el que anda entre la miel, algo se le pega”. Hay contadores que han aprendido mucho y correctamente de gran cantidad de cuestiones legales. Y varios de ellos además son abogados. Pero, insistimos, el CTCP no debería salirse del derecho contable. La pregunta sobre la posibilidad de utilizar los bienes depreciados para pagar deudas a los socios, ha debido enfocarse desde una perspectiva económica y no jurídica. Si lo primero la respuesta toca con lo contable, si lo segundo toca con la legislación comercial y civil.

No sabemos si se apoyó en alguna jurisprudencia o doctrina de otra autoridad, pues no la invocan, pero no entendemos como nuestra ley utiliza el término empleado y el CTCP sostiene que la norma aplica “*sin importar la modalidad de contratación por la cual usted se encuentre vinculado*”. Es verdad que en sentido amplio todo el que desempeñe una ocupación es un empleado. Pero tratándose de normas legales, ha de usarse en primer lugar las definiciones consagradas en el ordenamiento y si empleador es el patrono, empleado es el trabajador. Tal vez un prestador de servicios también tenga una incompatibilidad para ejercer la revisoría fiscal, por virtud del principio de independencia, pero no porque un contrato de suministro sea equivalente a un contrato de trabajo. Por cierto que la legislación tributaria ha hecho un revuelto de esta cuestión tan grande que no entiende uno como el Congreso pudo aprobar semejante desatino.

Todo esto tiene mucho que ver con hasta dónde los contadores están obligados a velar por el cumplimiento de las normas legales. Las autoridades, especialmente las superintendencias, parten de la base que dichos profesionales pueden vigilar el cumplimiento de cualquier norma. Es decir, un contador debería saber más de derecho que un abogado y que los funcionarios de la entidad gubernamental. Semejante actitud daña injustamente a los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*